



Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
wizink bank s.a.

Abogado:

Procurador:

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria , a 26 de Octubre del 2020.

DOÑA \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario con número 536/2020 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una Demandante :

representada por el/la Procurador/a \_\_\_\_\_  
y asistida por el/la Letrado/a Francisco de Borja Virgós Santisteban y de otra, como Demandada:

WIZINK BANK S.A. representada por el/la Procurador/a \_\_\_\_\_ y  
asistida por el/la Letrado/a \_\_\_\_\_ ;

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**-Por el/la Procurador/a \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_ se presentó con fecha 25 de Mayo del 2020, demanda de juicio ordinario contra WIZINK BANK S.A. ,en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, suplicaba se dictase sentencia por la que” **CON CARÁCTER PRINCIPAL:** Declare que el contrato de crédito Wizink suscrito entre mi mandante y la entidad demandada es nulo por usurario y, en consecuencia, declare que el prestatario está tan sólo obligado a entregar al prestamista la suma recibida, sin intereses, ni comisiones, condenando a la entidad demandada a restituir las cantidades que ya hubiera recibido de mi mandante, y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC. **SUBSIDIARIAMENTE: PRIMERO.-** Se declare, que la cláusula por la que se impone un tipo de interés nominal del 27,24 % TAE en el contrato de tarjeta de crédito Wizink suscrito entre mi mandante y la entidad demandada, no se debe entender incorporada al contrato en virtud de los arts. 5 y 7 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y en consecuencia, conforme al art. 9 de la misma Ley, se condene a la entidad demandada a restituir las cantidades indebidamente pagadas en concepto de interés nominal, y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad





habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC. **SEGUNDO.-** Declare que la cláusula del referido contrato de tarjeta de crédito por la que se impone una comisión por reclamación de cuota impagada de 35 euros es nula por abusiva, por imponer una indemnización desproporcionadamente alta y, en consecuencia, que la misma condición general se entienda no incorporada al contrato, conforme a los arts. 5 y 7 de la LCGC y, en consecuencia, condene a la entidad demandada a restituir a mi mandante las cantidades que por su concepto haya podido cobrarse y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC. ”.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda , se emplazó a la parte demandada a fin de que en el término de veinte días compareciese y contestase a la misma. Por escrito de 20 de Julio del 2020 el/la Procurador/a en nombre y representación de WIZINK BANK S.A. se personó en legal forma contestando a la demanda, interesando su desestimación con condena en costas a la parte actora. Con fecha 15 de Septiembre del 2020 por el/la Procurador/a en nombre y representación de WIZINK BANK S.A. se presentó escrito allanándose totalmente a la demanda y solicitando la no imposición de costas procesales , quedando las actuaciones conclusas para sentencia .

**Tercero.-** Que en la tramitación del presente Juicio se han observado las prescripciones legales al mismo referentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor , el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado , salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere una renuncia contra el interés general o un perjuicio para tercero , en cuyo caso debe rechazarse , siguiendo el juicio adelante.

En el presente caso , a la vista del escrito presentado por el demandado , no se desprende que concurra causa alguna de exclusión de los efectos normales del allanamiento , por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

**Segundo.-** Dispone el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que : “1. si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

Pues bien , **allanándose la demandada fuera del plazo para contestar a la demanda es por lo que como se ha expuesto procede hacer expresa condena en costas procesales a la demandada.**

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por el/la Procurador/

en





nombre y representación de \_\_\_\_\_ contra WIZINK BANK S.A.  
debo declarar que el contrato de crédito Wizink suscrito entre la demandante y la entidad demandada es nulo por usurario y, en consecuencia, declaro que el prestatario está tan sólo obligado a entregar al prestamista la suma recibida, sin intereses, ni comisiones, condenando a la entidad demandada a restituir las cantidades que ya hubiera recibido y que se determinarán en ejecución de sentencia , intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC **y costas procesales.**

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LEC).El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación y deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC). **La admisión a trámite del recurso precisará la constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Décimo Quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial (redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009 de cuatro de Noviembre) de acuerdo con la Instrucción 8/2009 del Ministerio de Justicia.**

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA magistrado-juez**

